

Informe estadístico trimestral sobre las solicitudes de generación y acceso a datos específicos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales; así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

1° de enero al 31 de marzo 2021

Contenido

Presentación	3
1. Marco Normativo	6
2. Solicitudes de los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distrital.....	11
3. Solicitudes de los Integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.....	12
4. Mecanismos de Control y Seguridad Instrumentados por la DERFE.....	13

Presentación

EL 25 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, aprobó ratificar los *"Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales"*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016.¹

Entre las adecuaciones y modificaciones efectuadas en los Lineamientos AVE, se enuncian las siguientes:

1. Los lineamientos se actualizan conforme al vigente marco normativo electoral y en materia de protección de datos personales.
2. Se incluye la obligación de la DERFE consistente en mantener actualizados los mecanismos de control y de seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales que tenga en su poder, de manera que se permita garantizar su integridad y funcionalidad.
3. Los lineamientos prevén que la DERFE, dentro de sus posibilidades técnicas, dispondrá de herramientas informáticas para el acceso y consulta de bases de datos, así como espacios de procesamiento y almacenamiento por representación partidista acreditada ante las comisiones de vigilancia, quienes podrán solicitar la instalación de herramientas informáticas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.
4. El acceso a los datos personales y demás información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores será permanente a los sujetos autorizados a través de las terminales de computación en los centros de consulta determinados por el Instituto.
5. Los centros de consulta constituyen espacios físicos conformados por terminales de computación en los que se operan los sistemas de información y/o manejadores de bases de datos para acceder a la información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a través de la red del Instituto.
6. La DERFE y las Vocalías respectivas proporcionarán a los integrantes de las comisiones de vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo y se asegure que la

¹ Mediante Acuerdo INE/CG314/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE), en cumplimiento al artículo Único Transitorio de los *"Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016"*, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG38/2016, de fecha 27 de enero de 2016. Los Lineamientos de referencia precisaban los requisitos, plazos y procedimientos para el acceso y la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para las finalidades previstas en la normatividad.

verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por la LGIPE, realizando sus consultas únicamente respecto de la información que les corresponda dentro del ámbito de su respectiva competencia.

7. En cuanto a la entrega de las listas nominales de electores, se contempla la elaboración de un procedimiento para la generación, devolución, borrado seguro y/o destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.
8. Se replantea y adecúa el apartado relativo a la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana en sus respectivas entidades federativas, con la finalidad de robustecer la seguridad y el control respecto del uso y manejo de los datos personales que se encuentran en los instrumentos electorales registrales.
9. Cada artículo mantiene su concordancia con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Se encuentran alineados con los principios y deberes en materia de protección de datos personales, que se establecen en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11. Se adoptan las medidas necesarias en el tratamiento y protección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, en estricto apego a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad en materia de protección de los datos personales.
12. Los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, son responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, la Legislación Electoral Local, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, así como los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
13. Los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, son responsables de salvaguardar la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Es importante destacar, que dada la susceptibilidad y confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, así como en los instrumentos y documentos electorales que contengan esos datos, la DERFE, previo al otorgamiento del acceso y, en su caso, generación y acceso a bases de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales

de Electores, verifica que los solicitantes se encuentren acreditados y que se cumplan los requisitos formales a que hacen referencia los numerales 16 y 25 de los Lineamientos AVE y, en su caso, se subsanen los requisitos que se hayan omitido.

Una vez satisfechos los requisitos de mérito, la DERFE instrumenta mecanismos de control y seguridad para proteger la confidencialidad de los datos personales incluidos en los instrumentos registrales del INE, en la generación, puesta a disposición y entrega, en su caso, de la información contenida en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y documentos que los contienen, a los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

El primer informe estadístico que se presentó, comprendió las solicitudes de información presentadas a partir del 5 de mayo y hasta el 30 de junio de 2016. Por única ocasión, este informe no reportó un periodo trimestral debido al momento en que se aprobaron los Lineamientos AVE.

El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG285/2020, aprobó las modificaciones a los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018.

En dicho Acuerdo, se modificó el procedimiento contemplado en los Lineamientos AVE para la impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, en lo referente al período que los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes tendrán para devolver al INE las listas impresas que se les entregue para su uso en las casillas.

La modificación al numeral 40, inciso b), de los Lineamientos AVE, consiste en ampliar, hasta 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, el plazo para la devolución de los cuadernillos a la autoridad electoral y así proceder a su destrucción.

Por otra parte, se modificó el segundo párrafo del numeral 40 de los Lineamientos AVE, a fin de precisar que se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, acerca de aquellos Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes que, dentro del plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, no hayan devuelto la totalidad de cuadernillos de la lista nominal, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes, de manera que se pueda asegurar el uso de estos documentos electorales sólo para los fines concebidos por la LGIPE.

1. Marco Normativo

Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivo del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al siguiente día de su publicación.

El 4 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó los “Lineamientos para Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (AVE)”.

El 25 de abril de 2018, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG424/2018, aprobó ratificar los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016.

El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG285/2020, aprobó las modificaciones a los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016 y ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018.

En los Lineamientos AVE se establecen los mecanismos para permitir el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interior de este Instituto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.

En específico, el ordenamiento en cita permite:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;

- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de las Candidaturas Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1 de la Ley;
- d) La entrega en medios impresos y/o magnéticos, para el conocimiento y observaciones, de los listados de ciudadanas(os) cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia y a los Partidos Políticos con registro Nacional, conforme al artículo 155 de la Ley;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a las y los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable. Para efectos de los Lineamientos AVE, es la información proporcionada por los ciudadanos para su inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, y aquella contenida en los diferentes productos e instrumentos registrales, de conformidad con la ley y de acuerdo con la siguiente lista:

- a) Datos personales e información biométrica proporcionada por los ciudadanos:
 - I. Nombre(s);
 - II. Apellido paterno;
 - III. Apellido materno;
 - IV. Sexo;
 - V. Edad;
 - VI. Fecha y lugar de nacimiento; en su caso, la entidad federativa del (o los) progenitor(es) mexicano(s) de los ciudadanos mexicanos que nacieron en el extranjero;
 - VII. Domicilio;
 - VIII. Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio;
 - IX. Tiempo de residencia en el domicilio;
 - X. Ocupación;
 - XI. Escolaridad;
 - XII. Firma;

- XIII. Fotografía;
- XIV. Huellas dactilares;
- XV. Clave Única del Registro de Población (CURP);
- XVI. Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso;
- XVII. País de nacimiento;
- XVIII. Años de residencia en el extranjero, en su caso, y
- XIX. Meses de residencia en el extranjero, en su caso.

b) Datos generados por la DERFE a partir de la información proporcionada por los ciudadanos:

- I. Clave de elector;
- II. Número de solicitud individual de inscripción y actualización al Padrón Electoral;
- III. Folio nacional;
- IV. OCR, que se conforma por cuatro caracteres de la sección electoral del domicilio del ciudadano y ocho a nueve caracteres del número consecutivo nacional asignado al ciudadano;
- V. Número de emisión de la credencial;
- VI. Fecha de inscripción al Padrón Electoral, y
- VII. Clave de Identificación Ciudadana (CIC).

c) Datos personales adicionales que son proporcionados por las y los ciudadanos:

- I. Teléfono;
- II. Correo electrónico;
- III. Indicación de tener un gemelo, y
- IV. Cualquier otro que proporcionen a la DERFE.

d) Datos contenidos en la documentación física o digitalizada que conforma el expediente del ciudadano:

- I. Formato Único de Inscripción o Actualización del Padrón Electoral;
- II. Recibo de Credencial para Votar;
- III. Formato o Solicitud Individual de Inscripción o Actualización y recibo de Credencial para Votar;
- IV. Documento probatorio de identidad;
- V. Documento de identificación con fotografía, y
- VI. Comprobante de domicilio.

Por su parte, el numeral 6 de los referidos Lineamientos dispone que son instrumentos y documentos electorales que incluyen datos personales de los ciudadanos (a) la base de datos del Padrón Electoral; (b) la base de imágenes del Padrón Electoral; (c) los documentos fuente; (d) el histórico de duplas comparadas; (e) los movimientos del Padrón, constituidos por la base de datos histórica de registros excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y (f) la Lista Nominal de Electores.

En atención a la relevancia de la información contenida en estos instrumentos y a la obligación constitucional de proteger la información personal de los ciudadanos, los numerales 7 y 8 de los Lineamientos AVE disponen que el acceso y la entrega estarán acotados al cumplimiento de las funciones de los solicitantes autorizados, quienes no

podrán destinarlos a finalidades distintas a la revisión del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, tarea fundamental para garantizar su calidad y consistencia.

Por lo que respecta a los solicitantes autorizados, de acuerdo con los multicitados lineamientos, sólo podrán acceder y recibir la información para su revisión: los integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de vigilancia; los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, y los Órganos Electorales Locales.

Respecto del procedimiento de solicitudes de acceso de los datos contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, los numerales 16 y 25 de los multicitados Lineamientos, prevén lo siguiente:

1. La solicitud deberá formularse por escrito ante las oficinas de la DERFE o de las Vocalías respectivas.
2. El formato de solicitud de acceso deberá contener: el nombre del solicitante; el cargo, cuerpo colegiado y ámbito territorial de su competencia; el domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico o teléfono; la fundamentación y motivación de la solicitud; la información y/o documentación a la que se requiere tener acceso; el periodo de acceso y su justificación; la fecha, y la firma.
3. La DERFE y, en su caso, las Vocalías del Registro Federal de Electores verificarán que la solicitud esté formulada en términos de lo previsto en la ley y cumpla los requisitos establecidos por los Lineamientos y emitirán una respuesta por escrito dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
4. La DERFE y las Vocalías respectivas indicarán en su respuesta el plazo en el que estará disponible la información, para lo cual se proporcionará a cada solicitante una clave de acceso (la cual será cancelada cuando el representante autorizado así lo solicite o pierda ese carácter) y se les indicará y se llevará un registro de las terminales de computación en las que tendrán acceso.
5. La DERFE deberá garantizar las condiciones bajo las cuales se dé acceso a las bases de datos de manera que se facilite la verificación por parte de las representaciones partidistas.
6. Para la revisión de las bases de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la DERFE instrumentará los mecanismos de control y seguridad necesarios para proteger los datos personales de los ciudadanos.

Adicionalmente, los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales" prevén en el numeral 28 la obligación a cargo de la DERFE de dar seguimiento a las solicitudes de acceso por parte de los

miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, y de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, y de rendir un informe estadístico a la Comisión del Registro Federal de Electores, en el que habrán de detallarse los mecanismos de control y seguridad adoptados en las solicitudes presentadas en el periodo.

2. Solicitudes de los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales

En el periodo comprendido del 1 de enero 31 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no recibió solicitud alguna de acceso a los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como a los instrumentos y documentos electorales que contienen estos datos, por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales.

3. Solicitudes de los Integrantes de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia

En el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, la DERFE y las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores en las 32 entidades federativas, no recibieron solicitud alguna de acceso a los datos contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos registrados.

4. Mecanismos de Control y Seguridad Instrumentados por la DERFE

En cumplimiento de los numerales 12, 25, y del 29 al 36 de los Lineamientos AVE, la DERFE diseñó medidas para proteger la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en la Lista Nominal de Electores, en la base de datos, en la base de imágenes, en los documentos fuente y en el registro de movimientos.

Los mecanismos consisten en el cifrado de los archivos, la generación de marcas de rastreabilidad, la entrega personal a los solicitantes autorizados, las medidas de control y seguridad a cargo de los solicitantes autorizados y la devolución de la información.

En las siguientes líneas, se describen los procesos implementados para proteger los datos personales en el acceso y entrega de los instrumentos registrales a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y de las Comisiones de Vigilancia.

IV.1. Cifrado de los archivos

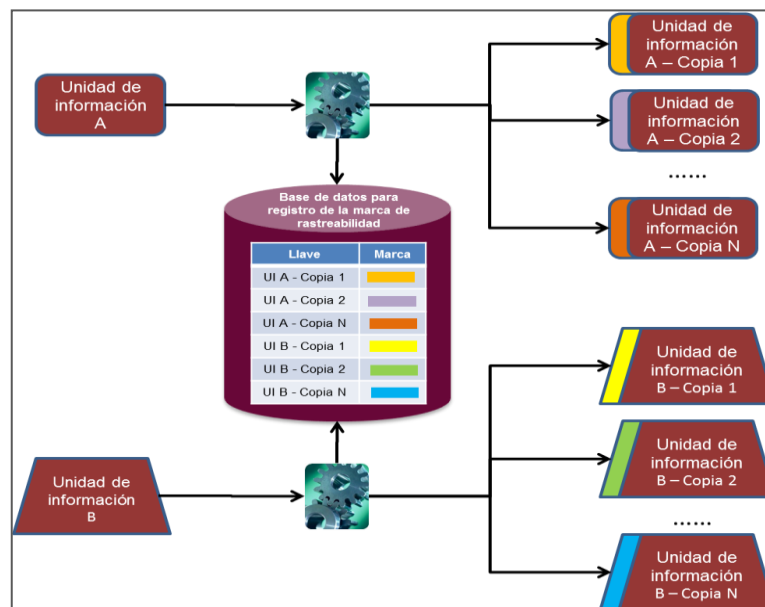
- Cuando se trate de la entrega de información, los archivos electrónicos que la contengan serán cifrados mediante un mecanismo sistematizado y sólo se podrán descifrar a través de una clave de acceso, única para cada solicitante autorizado.
- Esta llave se hará llegar a los solicitantes autorizados al correo electrónico que hayan indicado en su petición o de forma personal, si así lo prefieren, en un momento distinto al de la entrega de la información, con la finalidad de que en ningún momento alguna persona distinta al usuario autorizado tenga en su poder el archivo cifrado y la clave de acceso.
- En caso de extravío de la llave electrónica, el usuario autorizado notificará dicha circunstancia a la DERFE y devolverá el archivo cifrado, pudiendo solicitar de nueva cuenta la información.

IV.2. Marca de rastreabilidad

- Cuando se trate de la entrega de información, se implementarán mecanismos sistematizados de marcado digital que aseguren que cada solicitante autorizado cuente con una copia única del archivo solicitado y que permitan identificar el destinatario a quién se entregó cada una de las copias.
- Los archivos con las marcas digitales de cada una de las copias entregadas a cada partido, se mantendrán bajo resguardo de la DERFE.
- Esta marca de rastreabilidad será incluida en todos los archivos de información que sean entregados a los solicitantes autorizados y que contengan los datos de nombre y domicilio de los ciudadanos.

- Las marcas de rastreabilidad son elementos de identificación de la información generados de manera aleatoria y estarán asociadas a una llave única compuesta por:
 - Fecha de entrega;
 - Ámbito geográfico (Entidad o Distrito).
 - Partido político.
- Las marcas de rastreabilidad vinculadas con cada una de las entregas de información serán resguardadas por la DERFE a través de la Coordinación de Procesos Tecnológicos en formato electrónico.

Diagrama de la generación de marcas de rastreabilidad



IV.3. Entrega personal a los solicitantes autorizados

- Cuando se trate de la entrega de información, ésta será personal mediante oficio, contra la firma de un acuse de recibo del solicitante autorizado. Al efecto, podrán entregar la información la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, la Secretaría Técnica Normativa o las Vocalías respectivas.
- El medio digital (magnético u óptico) en el que se entregue la información deberá estar debidamente sellado y exhibirá la leyenda "Confidencial".

Los procedimientos anteriormente descritos se establecen en el documento de "Mecanismos de Control y Seguridad para la entrega de los datos que conforman al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores".

IV.4. Mecanismos de control y seguridad implementados por los solicitantes autorizados

- Los solicitantes autorizados deberán presentar su solicitud con los requisitos previstos, utilizando preferentemente los formatos o modelos de solicitud diseñados por la DERFE.
- Adicionalmente, la solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a. Relación del personal autorizado para el acceso a la información (nombre completo, cargo y clave de elector), y
 - b. Mecanismos de control y seguridad de la información que instrumentará el solicitante, para la protección de los datos personales y para garantizar el uso adecuado de la misma.
- La DERFE verificará que el formato de solicitud y sus anexos estén completos, de lo contrario requerirá al solicitante que integre la información faltante.
- El solicitante autorizado queda obligado a actualizar la relación del personal que tendrá acceso a la información hasta la devolución de los archivos, incluyendo en todo momento nuevas autorizaciones e informando los datos de las personas que dejen de tener acceso a la información.
- En caso de robo o extravío de la información automatizada o física, el solicitante deberá presentar la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público Federal, en un término no mayor a cinco días hábiles de que ocurran los hechos y hacerlo del conocimiento de la DERFE, en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez presentada dicha denuncia, en cumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos en cita.

IV.5. Reintegración de la información

- En cumplimiento del numeral 35 de los Lineamientos AVE, una vez concluido el plazo para impugnar el informe a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes partidistas acreditados ante las Comisiones de Vigilancia deberán reintegrar los archivos electrónicos dentro de los cinco días hábiles siguientes, mediante oficio dirigido al titular de la DERFE o al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya realizado la entrega, con la manifestación de que no fue reproducida, ni almacenada por ningún medio.
- En los demás casos, los archivos electrónicos deberán ser reintegrados por oficio dentro del mismo plazo, contado a partir de que concluya el periodo especificado en la solicitud para la revisión o supervisión que haya justificado la solicitud de la información.

Los medios ópticos o magnéticos que se devuelvan a la DERFE serán destruidos mediante un procedimiento que se pondrá a consideración de la CNV con la participación de los partidos políticos